



13

Por el Excmo. Sr. D. Horacio Sebastiani Comandante en Gefe del quarto Cuerpo del Ejército Imperial y Real, se ha pasado en este dia al Real Acuerdo el Oficio que sigue.

e

103

32

3 (13)

Señores Ministros de Justicia de la ciudad y Provincia de Granada—La Provincia y ciudad de Granada, habiendo prestado juramento de fidelidad, de amor y respeto á su augusto Soberano el Rey Josef, han sido tratadas con amistad, estimacion y beneficencia: ellas pueden contar con la continuacion de estos sentimientos; pero es indispensable que V. SS. den sin dilacion las órdenes siguientes, y que velen sobre su execucion; V. SS. mandarán. "1.º Que un desarmamento general de toda clase de armas se verifique en las ciudades, villas y lugares, y que las armas sean remitidas inmediatamente al Gobernador de Granada. 2.º Que no sean admitidas en ninguna ciudad, villa, lugar, aldea ó cortijo, tropas algunas, partidas de guerrillas, ni soldados armados ó desarmados del Ejército Español insurreccional, exceptuando los soldados y oficiales que ya esten ó que entren en sus hogares para no servir mas. Las ciudades, villas y lugares que contravengan á esta orden, la primera vez con una contribucion igual á la que pongan anualmente; y por la segunda sufrirán una comision militar. Ningun Frayle podrá habitar en otra ciudad, villa ó lugar que el de su nacimiento; y pasados quince dias no podrán usar de otro trage que el de los eclesiásticos seculares. Se preyendra á las ciudades, villas y lugares, que todos los oficiales y soldados que se han separado del Ejército Español para volver á sus hogares, no serán de modo alguno inquietos, siempre que vivan pacíficamente, dirigiéndose en seguida al Real Acuerdo, estados ó listas de todos los que se hallan comprehendidos en este artículo, los cuales se presentarán al

*

Gobernador. Los Corregidores, los Alcaldes, todo ministro de Justicia; los Curas y demas eclesiásticos quedarán personalmente responsables si no mantienen el buen orden y la tranquilidad. Espero que esta Ciudad y la Provincia continuarán escuchando la voz de la razon y de sus intereses que les exige juiciosamente: ellas no querran atraerse sobre sí castigos severos y exemplares: estoy seguro bien al contrario, que ellas merecerán la beneficencia y las recompensas de su Soberano. Señores, habeis preservado al Reyno de Granada de los males que la guerra arrastra y sus conseqüencias; vuestros conciudadanos os deben sus bendiciones; continuad á merecerlas, ilustrándolos é inspirándoles amor, respeto y obediencia al Rey Josef, que ama á sus vasallos, y que trabaja continuamente por la gloria y prosperidad de su Reyno. No debe verse en el Exército frances mas que unas tropas amigas de la Nacion Española, que vienen á librarla de los males que la han causado las intrigas pagadas por la Inglaterra. Yo deseo, Señores, que se traduzca en castellano esta Orden, y que se dirija á todas las ciudades, villas y lugares, añadiendo las vuestras para la execucion de las disposiciones que ella comprehende. Recibid, Señores, la seguridad de mi consideracion muy distinguida. El General de division, Comandante en Gefe del quarto Cuerpo del Exército, Horacio Sebastiani. Granada dos de Febrero de mil ochocientos diez.

El Real Acuerdo en el extraordinario celebrado en este dia, decretó el puntual cumplimiento de quanto se previene en la orden que antecede, y que para ello se publique inmediatamente en esta Capital, y se comuniqué á todos los pueblos de esta Provincia, por las respectivas cabezas de partido, con especial encargo de que avisen su execucion, para la que lo noticio á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 2 de Febrero de 1810. Sr. Corregidor y Ayuntamiento de esta Capital. Ramon de Linares.

Estando en Cabildo extraordinario que presidió el Señor D. Josef de Sandoval y Melo, la noche de hoy

dos de Febrero de mil ochocientos diez , fué vista la anterior superior Orden , y la Ciudad acordó quedar enterada , y que pase al Sr. Alcalde mayor para que disponga su publicacion y circulacion á los pueblos de este Corregimiento.

D. Mariano de Zayas.

AUTO. Guárdese y cúmplase lo que se manda por el Supremo Gobierno ; reimprimase , publíquese en esta ciudad , y circúlese á los pueblos de este Corregimiento. Lo mandó el Sr. D. Josef de Sandoval y Melo , Alcalde mayor primero , Teniente Corregidor de esta Ciudad de Granada , que lo firmó en ella á dos de Febrero de mil ochocientos diez.

Es copia de su original , de que certifico.

D. Mariano de Zayas.

dos de Febrero de mil ochocientos diez, fue vista la an-
terior superior Orden, y la Ciudad acordó quedar en-
terada, y que pase al Sr. Alcalde mayor para que dis-
ponga su publicación y circulación a los pueblos de este
Corregimiento.

D. Mariano de Zayas.

AUTO. Guardase y cumplase lo que se manda por
el Supremo Gobierno; repunrase, publicase en esta
ciudad, y circúlese a los pueblos de este Corregimiento.
Lo mandó el Sr. D. Josef de Sandoval y Melo, Alcal-
de mayor primero, Teniente Conde de esta Ciudad
de Granada, que se firmó en ella a dos de Febrero de

mil ochocientos diez, de que certifico.



D. Mariano de Zayas.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]